



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante : SALVADOR MENDOZA ZARATE
Demandado : MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA
Radicado : 851623184001-**2018-00063-00**

Nuevamente el apoderado del demandante presenta escrito solicitando la ampliación del término para realizar el avalúo que pretende presentar para controvertir el dictamen obrante dentro del expediente, al respecto refiere que en repetidas ocasiones durante los días 7 y 8 de septiembre del presente año, acudió al inmueble con el fin de realizar tomas fotográficas, no obstante no fue posible por conductas de la demandada MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA.

Al respecto encuentra el Despacho que mediante auto notificado por estado del 4 de septiembre se había ampliado el plazo por el término de 3 días, los cuales correspondían desde el 7 al 9 de septiembre de 2020. La nueva solicitud fue presentada al segundo día del término otorgado (8 de septiembre de 2020), en consecuencia, se **amplía nuevamente** y por última vez el plazo **por 2 días**, contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia.

Por secretaría una vez notificada esta providencia, inmediatamente establezcase comunicación con la señora MIRIAM GLADYS ESPINOSA ROA con el fin de informarle que es su deber prestar colaboración para la práctica de la prueba, so pena de ser objeto de sanciones.

Por otra parte, como quiera que esta citada audiencia para el día 14 de septiembre de 2020, se hace necesario su reprogramación ante la falta de la prueba de la parte demandante, en consecuencia **se fija el día Miércoles treinta (30) de septiembre a las dos de la tarde (2:00 p.m)**, para realizar su continuación. Comuníquese esta determinación a las partes y al perito.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/M.S.C.

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d13d4e063c9eec966c5ffed04445ae6de97e6b57b8d0146567ad7ed3732ce45f

Documento generado en 10/09/2020 05:27:39 p.m.